

\* \* \*

## **I.6 VICERRECTORES**

**Instrucción del Vicerrector de Profesorado de la Universidad de Cádiz UCA/I02VPR/2023, por la que se establecen criterios para la contratación de Profesores Sustitutos Interinos en relación con la asignación docente intercampus.**

**Instrucción del Vicerrector de Profesorado de la Universidad de Cádiz UCA/I02VPR/2023, por la que se establecen criterios para la contratación de Profesores Sustitutos Interinos en relación con la asignación docente intercampus.**

En los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre y BOE 279/2003, de 21 de noviembre), se establecen determinados criterios y competencias con respecto a la asignación de la docencia en los departamentos que conforman nuestra Universidad.


En el artículo 82.4., en referencia a las competencias de los/as Directores/as de departamento, se establece que, entre las mismas, se encuentra la de *“proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento”*.

Por otra parte, en el artículo 79.8, referido a las funciones de los Consejos de Departamento, los Estatutos vienen a indicarnos que una de ellas es la de *“aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos del conocimiento administrados por el Departamento, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios conforme al orden que el Departamento establezca en su Reglamento de Régimen Interno: categoría, antigüedad, titulación, ámbito del conocimiento, líneas de investigación y especialidad”*.

Los apartados anteriores de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, no reflejan una realidad básica en la vida administrativa del profesorado, ya que no hacen referencia ni al centro de adscripción, ni a su posible vinculación a una sede o lo indicado en su contrato con respecto al lugar donde va a desarrollar su actividad docente, datos que se conforman de acuerdo a las necesidades existentes en un Departamento o área, en relación a los encargos docentes en Grados o Másteres, aprobados en Consejo de Gobierno.

En lo que refiere a los Cuerpos Docentes Universitarios, el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes universitarios de la UCA, establece en su artículo 5.1. el contenido de las convocatorias, que incluyen, entre otros datos, la denominación de la plaza objeto del concurso, el área, la categoría del cuerpo docente, el perfil, la rama de conocimiento y departamento de adscripción de cada una de las plazas. En este sentido, en las convocatorias realizadas por la Universidad de Cádiz, en aplicación de este Reglamento, se indica departamento y centro de adscripción de estas plazas.

Igualmente, el Reglamento de Contratación de Profesorado de la UCA, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, indica en su artículo 3.c) que la convocatoria deberá contener el *“Centro de adscripción de la plaza y localidad de destino, sin perjuicio de que la docencia pueda impartirse*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4	Fecha	23/06/2023 08:03:10	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL ANTONIO GARCIA SEDEÑO			
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4</a>	Página	1/4	

*en cualquier centro de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con las necesidades docentes determinadas por el Departamento”.*


En cuanto al profesorado sustituto interino, el Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, aprobado en Consejo de gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz, indica en su artículo 6, que se podrán celebrar contratos de interinidad para la realización de la función docente de profesorado de acuerdo a la normativa vigente: por baja con derecho a reserva del puesto de trabajo, aquellos que vean minorada su dedicación docente o mientras se desarrolla el proceso de selección de plazas previstas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Universidad. En los contratos se especificará la causa del mismo, así como, en su caso, nombre del profesor sustituido o indicación de la plaza de RPT cuya actividad docente se esté cubriendo.

En lo relativo a los contratos posdoctorales y de acuerdo con la nueva redacción de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el contrato de acceso de personal investigador doctor, en su artículo 22. 1.f), indica que *“podrá realizar actividad docente hasta un máximo de cien horas anuales, previo acuerdo en su caso con el departamento implicado, con la aprobación de la entidad para la que presta servicios y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas”*. Con base en este artículo, las convocatorias para estas figuras contractuales establecen previamente el lugar donde el personal posdoctoral desarrollará su actividad docente.

En lo que se refiere a la docencia asignada al profesorado, en aplicación del Plan de Dedicación Académica (PDA) del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz, el profesorado tiene asignada la docencia en virtud de su capacidad docente final.

Para una eficiente gestión y ejecución de los preceptos mencionados, y de esta forma que el profesorado a contratar o nombrar satisfaga las necesidades docentes existentes, es necesario conocer de antemano el Centro y/o Sede donde el profesorado desarrollará su actividad docente, por lo que, en consecuencia, su asignación debería ir en consonancia con lo establecido en cada convocatoria, contratación o nombramiento. Sin embargo, como ha quedado claro anteriormente, la asignación docente es una competencia de los Consejos de Departamento a propuesta de los Directores de los Departamentos.

En relación con el escenario competencial anterior, la experiencia en la contratación de profesorado, que pretende dar respuesta a las necesidades docentes existentes en los Departamentos, en determinados casos en los que las áreas de conocimiento tienen asignada docencia en diferentes Centros, existen una serie de consideraciones que es importante tener en cuenta.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4	Fecha	23/06/2023 08:03:10	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL ANTONIO GARCIA SEDEÑO			
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4</a>	Página	2/4	

En primer lugar, la política de contratación de profesorado de la Universidad de Cádiz intenta que exista una distribución proporcionada entre el profesorado adscrito a Centros en los diferentes Campus, en función de la docencia que se imparte en los mismos.

Asimismo, en los procesos de evaluación de las titulaciones, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de que los correspondientes Centros tengan adscrito a profesorado que imparta su docencia en los mismos, de manera que se asegure la calidad de las citadas titulaciones.

Por otra parte, cuando existen necesidades docentes sobrevenidas, en determinadas áreas de conocimiento puede darse el caso que, tras las distintas convocatorias de bolsas para Profesorado Sustituto Interino (PSI), los aspirantes que conforman las mismas renuncien a los contratos ofrecidos o pueden llegar a agotarse las bolsas sin haber podido cubrir la necesidad docente existente.


Finalmente, existen situaciones en las que las necesidades docentes a cubrir con profesorado contratado son de un escaso número de créditos, lo que hace que se produzcan escenarios en los que es complicada la contratación de personal para cubrir esta docencia.

Como consecuencia de estos elementos, no es extraño que, en el ejercicio de sus competencias, los Departamentos asignen docencia a profesorado adscrito a un determinado Centro en otro distinto a aquél, pudiendo, en ocasiones, asignar el cien por cien de la misma, dejando sin contenido el esfuerzo realizado en materia de equilibrio y proporcionalidad de las plantillas entre los distintos Centros y Campus. Asimismo, esta práctica puede derivar en generar, de nuevo, necesidades de profesorado en el Centro de origen, al desdotar en la práctica de profesorado con docencia en él. Asimismo, esta actuación tiene otras consecuencias negativas, como es el abono de indemnizaciones por razón del servicio (desplazamiento intercampus) y las reducciones en la capacidad docente final establecidas en el PDA en estos casos, además de las señaladas de dificultad en reclutar profesorado cuando la dedicación del contrato ofertado es muy pequeña.

La Resolución UCA/R72REC/2019, de 12 de julio, por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia, de la Inspección General de Servicios y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector, actualizada por Resolución de 20 de julio de 2020, establece en su apartado sexto las funciones del Vicerrectorado de Profesorado, entre las que se encuentran la coordinación de los procesos de selección y contratación de profesorado, así como la elaboración de procedimientos y sistemas de selección y contratación de profesorado.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, aprobado en Consejo de gobierno de 17 de junio de 2014, faculta a este Vicerrectorado para

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4	Fecha	23/06/2023 08:03:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL ANTONIO GARCIA SEDEÑO		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4</a>	Página	3/4



dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del citado Reglamento

Por todo lo anterior, este Vicerrectorado, en el uso de sus competencias dicta la presente Instrucción que será de aplicación para la docencia a impartir en el curso 2023/24, hasta que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario sea de total implantación.

**Primero.** En términos generales, salvo casos excepcionales debidamente justificados, se analizará la no contratación de profesorado en un determinado Centro o Sede, si existe profesorado adscrito a los mismos que tengan asignada docencia en Centro o Sede distinta al de adscripción en un porcentaje superior al 50%.

**Segundo.** En aquellas áreas de conocimiento en las que no se hayan podido cubrir las necesidades docentes mediante la contratación de profesorado sustituto interino y sigan existiendo estas necesidades, siendo las mismas iguales o inferiores a ocho créditos, no se podrá autorizar la contratación de nuevo profesorado sustituto interino, pudiendo en este caso cubrirse dichas necesidades docentes de la siguiente forma, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Departamento al respecto:

- Asignando al profesorado del área con docencia pendiente de asignación, la docencia necesaria hasta alcanzar su capacidad final.
- Asignando, en el caso de que a todo el profesorado del área se le haya asignado su docencia conforme a su capacidad final, a profesorado de áreas afines, preferentemente del Departamento, con docencia pendiente de asignación, la docencia necesaria hasta alcanzar su capacidad final.

**Tercero.** La presente Instrucción deja sin efectos la Instrucción de este Vicerrectorado UCA/I01VPR/2023, de 17 de mayo de 2023 (publicada en el BOUCA N° 383 de 25 de mayo).

Cádiz, a día de la firma.

Manuel Antonio García Sedeño  
VICERRECTOR DE PROFESORADO

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4	Fecha	23/06/2023 08:03:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL ANTONIO GARCIA SEDEÑO		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7O2CYDJB4L7KRYWH5D5Z3VM4</a>	Página	4/4

